



Ajuntament d'Altea

Tresoreria Municipal

Ordenances fiscals

Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributaria por el servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributaria por el servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Altea establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, (en adelante PPCPNT), por el servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la PPCPNT la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.
2. El servicio comprende el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos desde la recepción o recogida hasta el transporte, tratamiento y eliminación.
3. El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, locales o establecimientos cuando se preste, bien a través de recogida domiciliaria, bien a través de contenedores o cualquier otro medio establecido.
4. El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta exacción municipal, salvo se demuestre que no corresponda.
5. Se excluye del concepto de residuos sólidos urbanos, los residuos de tipo industrial; escombros de obras, demolición y rehabilitación consideradas obras menores; recogida de materias y materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.
2. En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la PPCPNT el Titular de la Actividad. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
4. En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., sean o no de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos que administren dichas fincas

Artículo 4º. – Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. – Devengo.

1. La PPCPNT se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.
2. En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.
3. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.
4. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, comprendiendo este último cada período impositivo, salvo que el devengo de la PPCPNT se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre natural siguiente.
5. Asimismo, y en el caso de cese en el uso del servicio, por cambio de titularidad o por cualquier otra causa, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere utilizado el servicio.

6. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.
7. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.
- 8. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón.**
9. Las bajas en el censo de la PPCPNT, surtirán efecto al semestre siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.
10. La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 6º. – Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación subjetiva del 100% en la Tarifa de Viviendas aquellos contribuyentes que tengan la condición de JUBILADOS Y PENSIONISTAS y que acrediten debidamente los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayor de 65 años o cumplirlos en el año para el que se solicita la bonificación.
- 2.- Ser propietario del inmueble, lo cual se deberá justificar con fotocopia del recibo del IBI o de la Escritura de propiedad, o ser inquilino, lo cual se deberá justificar con el contrato de arrendamiento, y siempre y cuando se demuestre que la basura sea por cuenta del inquilino.
- 3.- La vivienda estará ocupada únicamente por el solicitante y sus dependientes económicos.
- 4.- Cada uno de los miembros que conviven en el inmueble se encuentran empadronado en el municipio y en el mismo domicilio de la vivienda.
- 5.- Estar al corriente de pago de todos los tributos locales, estatales y Seguridad Social.
- 6.- Tener una Renta Familiar (RF) inferior a dos veces la pensión anual mínima de Jubilación para mayores de 65 años con cónyuge a cargo. En el caso de que el beneficiario comparta la vivienda, ya sea en propiedad o arrendada, con otras personas, sean familiares o no, se computará a los efectos de la concesión de la subvención, el total de las Rentas de las personas que convivan en dicha vivienda.

La bonificación será rogada, y surtirá efectos en el ejercicio siguiente a su solicitud, debiendo aportar los siguientes documentos:

- a) Modelo de Declaración Jurada firmado por todos los miembros de la unidad de convivencia para la verificación de los datos económicos de la Renta en la AEAT.
- b) Fotocopia del documento de Identificación Fiscal de cada uno de los miembros que conviven en el inmueble objeto de solicitud.
- c) Certificado expedido por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Secretaría de Estado de la Seguridad Social (INSS) u Organismo competente de la CCAA, que justifica los ingresos y su condición de jubilado o pensionista.
- d) Certificados de Empadronamiento y Convivencia de todos los miembros de la Unidad Familiar.

Artículo 7º. - Cuota.

1. La cuota consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.
2. Las actividades no especificadas en las tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.
3. Las cuotas serán las que resulten de la aplicación de las siguientes tarifas:

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo Desde	Tramo Hasta	Tarifa Recogida	Tarifa Tratamiento	Tarifa Transferencia
1		Residencial					
	1003	Viviendas					
		En casco urbano			42,93 €	24,67 €	8,24 €
		En diseminado			85,88 €	49,63 €	16,57 €
2		Industrias					
	2007	Industrial, fábricas y similares					
		Por tramos (m2)	0	150	270,57 €	151,22 €	50,53 €
		Por tramos (m2)	150	9999	425,14 €	254,94 €	85,17 €
3		Oficinas					
	3003	Oficinas, inmobiliarias, agencias de viaje, gestorías, despachos profesionales y similares de gestión administrativa			77,32 €	47,06 €	13,92 €
	3006	Establecimientos bancarios					
		Por tramos (m2)	0	150	270,57 €	151,22 €	50,53 €
		Por tramos (m2)	150	9999	425,14 €	254,94 €	85,17 €
4		Comercial					
	4010	Supermercados, almacenes comerciales de alimentación y similares					
		Por tramos (m2)	0	100	425,14 €	254,94 €	85,17 €
		Por tramos (m2)	100	300	772,97 €	481,53 €	160,88 €
		Por tramos (m2)	300	99999	1.546,00 €	831,50 €	277,80 €
	4013	Establecimientos comerciales y similares					
		Por tramos (m2)	0	75	85,88 €	49,63 €	16,57 €
		Por tramos (m2)	75	150	128,81 €	74,44 €	24,86 €
		Por tramos (m2)	150	9999	171,75 €	282,99 €	94,55 €
7		Ocio y Hostelería					
	7003	Cafeterías, bares, heladerías y similares					
		Por tramos (categorías)	1ª	2ª	579,72 €	317,78 €	106,16 €
		Por tramos (categorías)	3ª	5ª	425,14 €	254,94 €	85,17 €
	7006	Restaurantes y similares					
		Por tramos (categorías)	1ª	2ª	1.159,49 €	699,94 €	233,84 €
		Por tramos (categorías)	3ª	5ª	772,97 €	481,53 €	160,88 €
	7009	Hoteles, moteles, hostales y similares					
		Por habitación			15,48 €	9,20 €	3,07 €
	7009	Pensiones					
		Por habitación			7,74 €	4,60 €	1,53 €
10		Edificios singulares					
	10001	Camping y similares					
		Por tramos (categorías)	1ª	2ª	1.159,49 €	699,94 €	233,84 €
		Por tramos (categorías)	3ª	5ª	772,97 €	481,53 €	160,88 €

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.

1. Los inmuebles destinados a viviendas y actividades tributarán por una cuota fija dependiendo de la situación o zona de ubicación.
2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
3. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.
4. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

5. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.
6. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.
7. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la PPCPNT.
8. En el caso de altas en el censo de la PPCPNT de Residuos Sólidos Urbanos se calculará liquidación prorrateada por su importe anual.
9. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la PPCPNT por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.
2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan trascendencia a efectos de la PPCPNT en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.
3. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce.
4. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de Suma Gestión Tributaria aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.
2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición derogatoria.

La presente PPCPNT sustituye a las tasas del Ayuntamiento vigentes hasta ahora. Especialmente queda derogada la Ordenanza fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

BOP 27-12-2019